Boletín N° 9.864-21

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

MENSAJE Nº 975-362/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que complementa disposiciones sobre concesiones de acuicultura.

I. ANTECEDENTES

En el año 2010, y como culminación de sendas modificaciones efectuadas a la normativa de acuicultura originadas en la necesidad de hacer frente a la crisis producida por el virus Isa que afectó a los salmones, se dictó la ley N° 20.434. Su objetivo fue completar, con nuevos instrumentos legales, la potestad de la Autoridad en materia sanitaria y ambiental. Asimismo, esta ley modificó los deberes de los concesionarios, incorporando mejores prácticas ambientales y propiciando el ordenamiento de las concesiones, de modo de permitir un mejor desempeño ambiental y sanitario.

Dicha ley contempló el cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura por el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley, para así permitir el ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones. Como complemento del cierre del acceso, se incorporó la figura de la relocalización de las concesiones existentes a mejores sectores desde el punto de vista ambiental y sanitario. La relocalización se realizaba bajo las siguientes condiciones: a) renuncia a la concesión original, lo que significa en lo sustantivo un cambio de una concesión por otra; b) mantención de la misma superficie de la concesión ya otorgada y sometida a las mismas condiciones, de modo que no se aumente ni el número ni la superficie de las concesiones otorgadas; c) sometimiento de toda solicitud de relocalización al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y d) exigencia que la nueva ubicación se encuentre dentro de un área apropiada para la acuicultura.

En efecto, el nuevo ordenamiento previó que se establecieran, con información oceanográfica, las macro zonas (áreas que comprenden varias agrupaciones de concesiones), con el objeto de establecer grandes distancias entre éstas, de modo que ante un brote o emergencia por una enfermedad, no se pueda pasar de una macro zona infectada a otra libre, evitando así la diseminación de enfermedades.

Para la efectividad de esta medida, la ley previó que debían fijarse franjas de distancia obligatoria (corredor sanitario por donde podrán transitar las embarcaciones) y que las concesiones ubicadas en ellas debían tener preferencia para relocalizarse en otros sectores.

La ley contempló, además, la posibilidad de dividir y fusionar concesiones o fracciones de concesión, pero siempre manteniendo el número de concesiones existente, de modo de no aumentar el número de concesiones. Con todo, se contempló una excepción a la precitada regla para las concesiones ubicadas en el Fiordo de Aysén y de Chaitén, mediante la cual se permitió dividir las concesiones existentes generando, así, nuevas concesiones.

En este contexto, habiéndose decretado el cierre de acceso, durante este período sólo se han tramitado solicitudes de relocalización, habiéndose denegado gran parte de las solicitudes previas y encontrándose otras suspendidas de trámite.

En consecuencia, a la fecha en que el cierre de acceso se levante, el 8 de abril de 2015, el trámite de las relocalizaciones perderá su preferencia y cederá frente a las solicitudes previas que se encuentran pendientes, adicionándose nuevas concesiones al sistema y generando mayor entorpecimiento al proceso de ordenamiento.

Por otra parte, a la fecha las relocalizaciones no han avanzado como se esperaba, toda vez que fueron contempladas como un derecho de cada titular y, por ende, se formulan de forma independiente y muchas veces al mismo tiempo que lo hacen otros titulares, generándose superposiciones de solicitudes y entorpecimientos de proyectos de división y fusión. El motivo de dicho retraso responde a la falta de información de que adolecen varias de estas peticiones, perjudicando el objetivo de ordenamiento previsto inicialmente.

Con el propósito de corregir esta situación, se dictó el decreto supremo N° 171 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, incorporando una facultad para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura haga una propuesta de relocalización a los titulares de cada uno de los centros de cultivo que integran una misma agrupación de concesiones. De este modo, con la información oceanográfica con que cuenta dicha Subsecretaría, integrada con la proveniente de los propios solicitantes, se realiza una propuesta que permite avanzar en un ordenamiento efectivo, basado en información esencial desde el punto de vista del mejoramiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

Sin embargo, este mecanismo no podrá prosperar si no se mantiene el cierre de acceso y la suspensión de trámite de nuevas concesiones, ya que las nuevas solicitudes de concesión ocuparán los pocos espacios disponibles en áreas apropiadas que existen en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Adicionalmente, durante la década del 2000 se otorgaron concesiones en aguas marítimas del parque nacional Alberto D’ Agostini en la región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dichas concesiones se otorgaron amparadas en una interpretación que entendía que dichas aguas no formaban parte de los parques nacionales. Tal interpretación fue aclarada por la Contraloría General de la República mediante los

dictámenes N^{os} 38.429 de 2013 y 41.121 de 2014, que precisaron que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington. Ello, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que se hubieren otorgado en parques nacionales con anterioridad a su emisión.

En cumplimiento de lo anterior, se ha procedido a denegar todas las solicitudes de concesión de acuicultura en las aguas marítimas que formen parte de los parques nacionales de la región. Sin embargo, dentro de las áreas marítimas del parque Alberto D' Agostini quedaron ubicadas concesiones que fueron otorgadas antes de los dictámenes de Contraloría, respecto a las cuales esta última les reconoció el derecho de permanencia por tratarse de situaciones jurídicas consolidadas.

Así, es necesario establecer alguna preferencia para la relocalización de las concesiones que actualmente se encuentran en aguas marítimas de parques nacionales en la región de Magallanes. Preferencia que debe considerar, además, la situación de las concesiones que se encuentran en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y respecto de las cuales la ley también previó su necesaria relocalización.

Atendido que la política pública en materia de ordenamiento de borde costero debe tender a conciliar los diversos intereses y usos posibles en él, se ha estimado necesario prever mecanismos para que los titulares de concesiones en las áreas señaladas las relocalicen fuera de ellas, ya sea en las áreas apropiadas que se encuentren actualmente disponibles o en aquellas que puedan declararse en el futuro, pero conciliando este interés con el sanitario de mover también las concesiones que se encuentran en franjas de distancia obligatoria.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de cuatro artículos que modifican diversos cuerpos legales:

1. Modifica la ley N° 20.434, que modificó la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Amplía el plazo de cierre de acceso a las concesiones de acuicultura por otros cinco años con el propósito de permitir la culminación del proceso de relocalización de concesiones.

b) Establece una preferencia para facilitar la salida de las concesiones de acuicultura que se ubican en las aguas marítimas de parques nacionales de la región de Magallanes y la Antártica Chilena. En particular:

i. Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud.

ii. Se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto de cualquier otra solicitud, salvo que se trate de solicitudes de relocalización de concesión ubicadas en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas.

En caso de solicitudes que gocen de igual preferencia, esta se asignará a la solicitud ingresada con fecha anterior.

2. Adecúa la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura:

a) Amplía suspensión del ingreso de solicitudes, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, del 31 de diciembre del año 2015 al 8 de abril del año 2020.

b) Amplía en 5 años la exención del aumento de la patente a las concesiones de acuicultura para el cultivo de peces, ubicadas dentro de las franjas de distancia obligatoria entre las macro zonas establecidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuyos titulares soliciten relocalizarlas en otros sectores. Dicho plazo se extenderá hasta el 8 de abril del año 2020.

c) Amplía en 5 años la preferencia para las solicitudes de relocalización que correspondan a concesiones ubicadas en franjas de distancias obligatorias entre macro zonas, siempre que se presente la solicitud antes de la aprobación del proyecto técnico de aquella a la que se sobrepone. Dicho plazo se extenderá hasta el 8 de abril del año 2020.

d) Amplía en 5 años el plazo de suspensión de las solicitudes de concesión de acuicultura de peces presentadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.583 de 2012, contaban con Resolución de Calificación Ambiental favorable y tengan como antecedente el requerimiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho plazo se extenderá hasta el 8 de abril del año 2020.

3. Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, ampliando en 5 años la causal de caducidad de la concesión, para los casos de concesiones de peces que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas, que no hayan solicitado relocalizarse al 8 de abril del año 2015, existiendo áreas apropiadas al efecto y que hubieren incurrido dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja. En consecuencia, la causal de caducidad precitada operará respecto de las concesiones de peces que no soliciten relocalización al 8 de abril del año 2020.

4. Suspende el ingreso de solicitudes, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la Región de los Lagos entre la fecha de publicación de la presente ley y el 8 de abril del año 2020.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.434, que modificó la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en el inciso final del artículo 2°, la palabra “cinco” por “diez”.

2) Elimínase en el inciso primero del artículo 5°, la oración “y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena”.

3) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior, salvo en lo referido a la excepción aplicable a la comuna de Chaitén y al Fiordo de Aisén que se señala en el inciso cuarto, y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión, salvo respecto las solicitudes de relocalización de concesiones ubicadas en franjas de distancia obligatoria y que gozan de la preferencia antes señalada.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, en el sentido siguiente:

1) Reemplázase en el artículo 5° la expresión “31 de diciembre de 2015” por la frase “8 de abril de 2020”.

2) Sustitúyese en los incisos primero y segundo del artículo 6° el guarismo “2015” por “2020”.

3) Sustitúyese en el artículo cuarto transitorio el guarismo “2015” por “2020”.

Artículo 3°.- Modifícase el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Intercálase entre las palabras “concesiones” y “que”, la siguiente frase: “de peces”.

2) Reemplázase el guarismo “2015” por “2020”.

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso de solicitudes, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y el 8 de abril de 2020.”.